

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(97/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES
ELÉCTRICOS, PINTURA, FONTANERÍA Y
FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y GSQ EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 1 DE JULIO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y los señores **CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ APARICIO**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y **ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, actuando en nuestro carácter de Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad **"GSQ EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"GSQ, EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PINTURA, FONTANERÍA Y FERRETERIA PARA EL AÑO 2021"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro de materiales eléctricos, pintura, fontanería y ferretería para el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **NOVENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión Número **NOVENTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTIUNO**.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El suministro adjudicado de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista es el siguiente:

Oferente	Clases de materiales adjudicados	Monto Total adjudicado hasta por US\$ (Incluido Impuestos)
GSQ El Salvador, S.A. de C.V.	13 clases de materiales: Categoría 2: Materiales de Pintura, numerales 1 ^a , 3, 6 y 10. Categoría 3: Materiales de Fontanería, numeral 33. Categoría 4: Materiales de Ferretería, numerales 33, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.	US\$5,206.45

a) Contiene corrección aritmética el numeral 1 de la categoría 2 en + US\$68.23.

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,206.45). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, originales de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores de contrato y la Contratista en señal de estar conforme con los suministrado, así como la carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica) donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo contratado, señalado en cada uno de los numerales y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del plazo contratado.

V. PLAZO DEL SUMINISTRO.

El suministro se realizará durante el año dos mil veintiuno y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Período durante

el cual se realizarán entregas parciales a más tardar 3 días hábiles posteriores al requerimiento por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por los administradores del Contrato del Banco, de acuerdo a las necesidades de la institución.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el administrador del contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Si al momento de la entrega se comprueba defectos, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles como máximo para subsanar los defectos y el Banco contará con 1 día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La recepción del suministro se realizará en las instalaciones de los edificios del Banco Ubicados en Alameda Juan Pablo II, Centro de Gobierno, entre la 15ª y 17ª. Avenida Norte; y Edificio Centro, en 1ª. Calle Poniente y 7ª. Avenida Norte, ambos en San Salvador. En horarios de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la

caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CUARENTA Y CINCO /DOS MIL VEINTIUNO, del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Coordinador de Mantenimiento, y el señor José Aníbal Domínguez, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total

contratada. Con lo cual se garantizará tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a dicho contrato.

Penalizaciones

Las penalizaciones tendrán lugar cuando no se cumplan los plazos de entrega del suministro contratado o cualquier otro incumplimiento a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, las Condiciones del Proceso de Libre Gestión emitidas por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, la LACAP y su Reglamento.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido

en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Calle Principal y Calle Chaparrastique, Local 8 y 9, Urbanización Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a día primero del mes de julio del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día primero de julio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** :La Licenciada **HAZEL**

MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

Licenciada en Economía,

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y los señores CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ APARICIO, Licenciado en Contaduría Pública,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y ADONAY HERNÁNDEZ NAVARRO,

Licenciado en Contaduría Pública,

con Documento Único de Identidad

actuando en nuestro carácter de Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad "GSQ EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GSQ, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil cuatrocientos noventa y nueve-ciento dos-nueve que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de su representada los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PINTURA, FONTANERÍA Y FERRETERÍA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del

documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro de materiales eléctricos, pintura, fontanería y ferretería para el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número NOVENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión Número NOVENTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTIUNO. El precio total del suministro es por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, originales de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con los suministrado, así como la carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica) donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe de Servicios Generales y Gestión Ambiental, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo contratado, señalado en cada uno de los numerales y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. El Banco no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del plazo contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Con lo cual se garantizará tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la

cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto de los señores **Carlos Miguel Jiménez Aparicio y Adonay Hernández Navarro**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze, por el licenciado Kevin Steve Vargas Calderón, actuando en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad anónima, que gira con la denominación de **GSQ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GSQ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", a favor de los comparecientes en la que consta que los señores Jiménez Aparicio y Hernández Navarro, están facultados para que conjuntamente representen a la sociedad y otorgar en forma conjunta en nombre de la Sociedad actos como el presente, en dicho Poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el ejecutor especial de la Sociedad, asimismo que los comparecientes tienen facultades para otorgar



actos como el presente. El Poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del libro DOS MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. - Emendado: quince.-Vale



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



CONTRATISTA

